

Informe Anual 1997
DE LA PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y
PROTECCION CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Lic. Antonio García Sánchez

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

*Señoras y Señores Diputados integrantes de la
Honorable XV Legislatura Constitucional:*

La Ley sobre la Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana del Estado de Baja California, aprobada en 1991 mediante proceso legislativo, establece entre las funciones de este organismo el de informar de sus actividades ante el Congreso del Estado, haciendo un balance de su ejercicio, mismo que debe publicarse y circular entre los diversos órganos de la Administración Pública, y obviamente entre los diversos grupos, asociaciones, y demás formas de organización civil y de la ciudadanía en general.

El presente informe reviste una significativa importancia dado que corresponde a un segundo periodo ratificado por unanimidad del H. Congreso ante el cual se comparece a informar.

Es ocasión no solo para balances cuantitativos, también es la posibilidad de reflexión conjunta, de conjugación de voluntades para establecer y recrear plataformas de participación ciudadana desde la sociedad y desde la administración pública, que contribuya a lograr un pleno respeto a los derechos humanos de todos, para todos y por parte de todos.

Solo en este contexto podemos concebir una auténtica sociedad democrática que se precie de reconocer que "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad" y en consecuencia promueva el efectivo respeto de todos los derechos y libertades sin distinción alguna por motivos raciales, color de piel, sexo, idioma, conciencia religiosa, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

I.- INTRODUCCION.

Resulta interesante ver en retrospectiva la exposición de motivos de la iniciativa de Ley que dió origen a una institución de carácter público defensora de los derechos humanos, en la que se afirma que "Es innegable que los abusos de poder al amparo de la impunidad, son la causa preponderante de violaciones a los derechos inherentes al ser humano." y reconoce también que "El ejercicio del poder absoluto y centralizado, sin barreras ni controles, tiende necesariamente al abuso y a la arbitrariedad, (por lo que) el poder debe estar limitado por la ley, por el principio de soberanía popular ...por la división de poderes ...y por el respeto irrestricto de los derechos humanos."

En 1990 se creó la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en 1991 la Procuraduría de los Derechos Humanos de nuestro Estado, en 1992 el Congreso de la Unión creó con rango constitucional mediante la adición al Artículo 102 Apartado B los organismos públicos protectores de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano. De ese tiempo a la fecha el concepto derechos humanos se ha difundido ampliamente, a generado reacciones muy diversas, se ha debatido ampliamente y se han mostrado las variadas concepciones, visiones y vivencias, encontradas y confrontantes en muchos casos, de ataque y de reconocimiento a los derechos humanos. Esto resulta frustrante en algunos momentos, pero al final de cuentas tiene un saldo positivo: el reconocimiento de que solo en un ambiente de pleno respeto a la ley por parte de la autoridad y de la sociedad lograremos avances sustantivos.

Paradójicamente los mismos detractores de los derechos humanos en algún momento han reconocido ser beneficiarios de la lucha por el respeto pleno a sus derechos; la libertad de expresar su opinión mediante ataques y diferencias con los organismos civiles y públicos defensores de derechos humanos son un sencillo y claro ejemplo de ello.

La Ley de la PDH establece que se entiende por derechos humanos: las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Mexicana, la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como los Tratados, Convenciones y acuerdos internacionales celebrados por nuestro país. Señala además entre sus funciones: recibir, investigar y atender las quejas de las personas afectadas, de sus familiares o de grupos sociales que reclamen actos de servidores públicos que sean contrarios a la legalidad, honradez e imparcialidad con que deben actuar frente a los gobernados y que impliquen una posible violación a los derechos humanos.

De ahí que precisamente a los organismos públicos de derechos humanos se les identifique con el reclamo, con la inconformidad ciudadana frente a la autoridad en

todos sus aspectos, hecho que muchos servidores públicos no logran comprender o no quieren aceptar que el ciudadano tiene un derecho fundamental como es el de quejarse, a no aceptar sumisamente aquello que considera injusto por parte de un servidor público y que puede ser desde una simple falta de atención, ausencia de buen trato, o hasta acciones francamente ilegales.

De la fecha de creación de la PDH en 1991 al Informe rendido en noviembre de 1996 se recibieron 17,704 asuntos en los que se expresaron necesidades de personas en lo individual o de grupos, quienes manifestaron requerir desde una sencilla orientación o la necesidad de acompañamiento ante una autoridad, la gestoría y promoción de sus problemas, hasta el abierto reclamo en vía de queja.

En los primeros tres años de labores de la PDH las estadísticas refieren el registro de 5,131 asuntos. En los siguientes tres años, los informes de 1994, 1995 y 1996 registran 12,573 asuntos de los cuales 3,216 tuvieron el carácter de queja. Durante ese periodo se observó un aumento sostenido en la concurrencia de personas ante las oficinas de la Procuraduría de los Derechos Humanos, reflejando no solo la confianza hacia la institución, sino también la necesidad de tener respuesta confiable a una serie de dudas hacia la autoridad o instituciones de gobierno que lamentablemente por la negligencia e irresponsabilidad de servidores públicos se han deteriorado en su imagen y eficacia ante la población.

II.- LAS QUEJAS.

Es ya popular la expresión: ve a quejarte a los Derechos Humanos. La cual indica no solo la información acerca de que existe una institución con la facultad legal de recibir e investigar los reclamos de los gobernados. También expresa ya una parte de la cultura ciudadana a no dejarse de la arbitrariedad de quien ejerce una función de autoridad en forma equivocada o injusta para los derechos e intereses del particular.

El tiempo que abarca el presente informe, del 1o. de noviembre de 1996 al 31 de octubre de 1997, se recibieron en total 4327 asuntos de los cuales se calificaron e integraron como posibles violaciones a derechos humanos 1101 expedientes en todo el estado, radicándose el 9% en el municipio de Tecate, el 11% en Ensenada, el 24% en el municipio de Mexicali, y el 56% en Tijuana.

Del total de orientaciones y quejas, en la ciudad de Tijuana se registra el 61% de asuntos.

En cuanto al ámbito de competencia de los servidores públicos contra quienes se recibió queja, tenemos que 218 son de autoridad federal; 469 de autoridad estatal y 412 resultaron para autoridades municipales.

En relación a los hechos motivo de la queja en que se consideró la posible existencia de violación a derechos humanos destacan las siguientes autoridades:

1.- Quejas por hechos atribuidos a policías municipales en sus diversas denominaciones.....	366	
2.- Quejas por actos reclamados a servidores públicos adscritos al Ministerio Público del Fuero Común	127	
3.- Quejas por acciones reclamadas a elementos de la Policía Judicial del Estado.....	127	
4.- Quejas atribuidas a servidores públicos dedicados a la atención del derecho a la salud.....	70	
5.- Quejas por actos atribuidos a elementos adscritos a la PGR Delegación de Baja California.....	61	
6.- Quejas por hechos atribuidos a servidores públicos dependientes de autoridades escolares.....	57	
7.- Quejas por actos atribuidos a servidores públicos dependientes de la Dirección de Prevención y Readaptación Social.....	47	
8.- Quejas por actos de servidores públicos de Reglamentos Municipales	13	
9.- Quejas contra actos de funcionarios de Inmobiliaria del estado.....	12	
10.- Quejas contra actos provenientes de servidores públicos de CORETTE.....	11	
11.- Diversas autoridades estatales municipales, estatales y federales	210	
Total de quejas:		1,101

Los hechos expuestos por los ciudadanos, para efectos de ser calificados inicialmente de presunta queja, invariablemente deben aludir acciones u omisiones de servidores públicos, o incluso acciones de particulares en perjuicio de otro particular pero vinculados a la tolerancia y complacencia de una autoridad que tiene la obligación de proteger al ciudadano de toda vulneración a sus derechos. Los hechos motivo de la queja inicial se reciben con la buena fe de toda institución pública. Pero tanto los servidores públicos y los propios quejosos pueden tener la certeza que el desempeño de las funciones de la PDH son y deben ser objetivas e imparciales en el sentido de no adoptar posiciones favorables a lo que no corresponda a la verdad. La Ley de la PDH garantiza a los servidores públicos contra quien se inicia una queja, el derecho a exponer su propia versión y aportar las pruebas tendientes a esclarecer la verdad de los hechos. La actitud de la autoridad a ignorar las quejas ciudadanas no solo muestra una falta de respeto y sensibilidad hacia la población, también expresa su desconocimiento de la ley.

Acerca del tipo de denuncias que motivaron la queja, los hechos de mayor incidencia alegados fueron los siguientes:

1.- Privación ilegal de la libertad.....	133
2.- Lesiones.....	122
3.- Vicios en el procedimiento.....	108
4.- Abuso de autoridad.....	98
5.- Allanamiento de morada.....	79
6.- Dilación en procedimientos.....	55
7.- Derecho a la salud.....	53
8.- Violación a los derechos de los reclusos....	49
9.- Derecho a la educación.....	43
10.- Robo.....	40

No omitimos señalar que las quejas por tortura ocuparon el número 19 de incidencias con 10 casos por ese concepto, manifestando nuestra preocupación por este tipo de prácticas ilegales utilizadas en las investigaciones policíacas, mismas

que de ninguna manera significan una mejor protección a los derechos de las víctimas de un delito que supuestamente se pretende aclarar, y si degrada la labor de una autoridad, máxime si su función es precisamente la de garantizar la justicia y salvaguardar el cumplimiento de la ley.

La investigación de una queja en materia de derechos humanos tiene un procedimiento, en el que invariablemente se deben recabar elementos tendientes a establecer la certeza de los actos reclamados, pero en muchos casos esto es prácticamente imposible, por el tiempo transcurrido o por la naturaleza misma de los hechos atribuidos a la autoridad, pero no debemos olvidar que generalmente cuando una persona reclama algo a la autoridad es por algo, o como dice el refrán "cuando el río suena, es que agua lleva", por ello los superiores jerárquicos, los titulares de las dependencias a la que pertenecen los empleados públicos, deben revisar permanentemente sus propios mecanismos de auto control, tendientes a evitar que las practicas de la corrupción y el abuso de autoridad rebasen los limites que el propio pueblo ha reclamado y la ley tipifica.

La calificación de los hechos atribuidos a un servidor público por presunta violación a los derechos humanos de un ciudadano, no es sencillo. A la autoridad le incomodan y molestan los señalamientos . Al particular le molesta el que se le explique que los actos de una autoridad fueron fundados y motivados. La responsabilidad de los organismos públicos de derechos humanos y particularmente de esta Procuraduría es la de actuar clara y objetivamente ante ambas partes.

A nivel nacional la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los derechos Humanos ha venido analizando los diversos conceptos con que se califican de presunta violación a las garantías ciudadanas, la homogenización de conceptos y procedimientos serán garantía de eficacia y sobre todo una información clara acerca de la situación de los derechos humanos en nuestro país. Precisamente en el IX Congreso Nacional de esta Federación aprobamos la Guía de Calificación de Quejas por presunta violación de Derechos Humanos. En esta especie de Código, se establecen en forma amplia los diversos capítulos de garantías constitucionales que tienen referencia constante en las quejas ciudadanas. En sus capítulos se destacan los derechos humanos de primera generación refiriéndose a:

Violación al derecho de la igualdad y al trato digno.

Violación al derecho a la integridad y seguridad personal :Tales como amenazas, intimidación, lesiones, tortura.

Los hechos vinculados con el derecho a la legalidad y la seguridad jurídica:
Tales como la denegación de justicia, la no aceptación de denuncia, la

dilación en procuración de justicia, la incomunicación, la inejecución de orden de aprehensión.

El mismo catálogo destaca lo que se identifica como garantías sociales o derechos humanos de segunda generación: p. e. el derecho a la salud, vinculada la negligencia medica, abandono del paciente, negativa de atención hospitalaria.

La anterior referencias muestra que la calificación de hechos imputadas a autoridades no es el arbitrio de un ciudadano en particular o del personal de la PDH, refleja precisamente las conductas reclamadas frente a las disposiciones jurídicas, y que han sido codificadas en la Guía que mencionamos y que será aplicable en todo el país, a partir precisamente de la implementación de una red computarizada que la CNDH ha venido apoyando.

Al 31 de octubre del año en curso registramos 475 quejas pendientes de concluir por falta de elementos o en proceso de investigación.

De las formas de conclusión de 626 expedientes, en 174 casos se concluyeron logrando durante el trámite de la queja mediante un gestoría a favor del quejoso.

En otras formas de conclusión de la queja tenemos los casos de:

1.- Insuficientes elementos para acreditar la queja.....	147
2.- Por abandono del caso	103
3.- Por turnación a la CNDH.....	84
4.- Por turnación a otra autoridad.....	25
5.- Por no ser competencia del la PDH.....	24
6.- Por desistimiento del quejoso.....	23
7.- Por no ser violatoria de derechos humanos.....	23
8.- Por conciliación o amigable composición.....	12
9.- Por haberse emitido Recomendación.....	9
10.- Por acumulación.....	2

11.- Por documento de opinión.....	2
12.- Recordatorio de obligaciones	1

Las concluidas por gestoría implican un amplio tiempo de atención por parte del personal de la PDH pero que vale la pena dado el resultado favorable al quejoso y son una muestra de la existencia de servidores públicos sensibles que expresan la disponibilidad y posibilidad de corregir errores, siempre en favor de la legalidad y la justicia, principios rectores de todo orden jurídico.

III.- LAS RECOMENDACIONES.

Una de las características de la función del Ombudsman es buscar y lograr una atención y solución ágil del asunto en favor del quejoso y contribuir al entendimiento de la autoridad para que establezca procedimientos o criterios de actuación que sin contrariar la ley, eficienten su administración y propicien una relación mas justa con el gobernado, en casos de límites legales injustos se atiende precisamente a ese supremo valor.

Los expedientes en que se ha emitido Recomendación, previamente se hizo el esfuerzo para tener una atención del problema planteado por el quejoso o afectado para superar los motivos de la queja, ante la ausencia de voluntad de los servidores públicos señalados se emitió una Recomendación al titular de la dependencia correspondiente.

En el periodo que se informa se emitieron los siguientes documentos de Recomendación:

- 11/96 Enviada al Presidente Municipal de Ensenada por la queja presentada por un grupo de policías preventivos debido a la práctica irregular de exámenes "antidoping" para justificar su baja del servicio. Dicha Recomendación no fue aceptada argumentando que no hubo irregularidades, pese a no existir un reglamento legal para ese tipo de exámenes aplicados a servidores públicos.
- 1/97 Enviada al Secretario General de Gobierno, en relación a la queja de Francisco Ulloa Ramírez, interno en la Cárcel Pública Estatal de Tijuana. La queja se originó por la falta de atención médica. Fue aceptada y con pruebas de su cumplimiento.
- 2/97 Dirigida al Presidente Municipal de Tijuana, relativa a la queja de Aurelio Vea Soto por vicios en el procedimiento de un peritaje relativo a un accidente

- automovilístico, realizado por un agente de tránsito municipal. Aceptada y cumplida parcialmente.
- 3/97 Enviada al Presidente Municipal de Tijuana y al Procurador General de Justicia del Estado, por la queja de José Luis Cataño debido a que fue víctima de lesiones de parte de policías municipales y en su momento la PJE no ejecutó la orden de aprehensión respectiva. La Recomendación fue aceptada pero sin aportar pruebas de su cumplimiento.
- 4/97 Dirigida al Procurador General de Justicia del Estado en relación al homicidio de Pedro García Caballero en el interior de las celdas de la PJE en la ciudad de Tijuana, a manos de otro detenido. Y acerca de las condiciones de inseguridad y falta de higiene en dichas instalaciones. La Recomendación fue aceptada, y con pruebas de su cumplimiento.
- 5/97 Remitida al Procurador General de Justicia del Estado en relación a la queja de la C. Reyna Cruz Díaz debido a la dilación y negligencia con que actuaron peritos médicos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales de la PGJE. No fue aceptada y la quejosa acudió mediante el Recurso de Impugnación ante la CNDH.
- 6/97 Al Procurador General de Justicia del Estado, en relación a la queja presentada por Paulino Pérez Félix, acerca de la necesidad de establecer las causas determinantes de la muerte de Julio César Pérez Bonilla, en el interior de las celdas de la policía municipal de Mexicali, y atribuida originalmente a los golpes inferidos por agentes preventivos, recomendándose la exhumación del cadáver para dictaminar fehacientemente y para mayor seguridad del quejoso acerca de las causas del deceso de su hijo. Aceptada y cumplida.
- 7/97 Dirigida al Secretario de Educación y Bienestar Social en relación al derecho a la educación de niños, que por su convicción religiosa no hacen honores a nuestros Símbolos Patrios, motivo por el cual no eran aceptados en una escuela pública y otra particular de la ciudad de Ensenada. Finalmente fue aceptada por el Director General del ISEP.
- 8/97 Motivada por el incumplimiento de ordenes de aprehensión a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, debido a irregularidades en el procedimiento de asignación de recursos para traslado de agentes de la PJE a varios estados del país para cumplimentar ordenes de aprehensión; y la falta de un adecuado control y seguimiento de más de once ordenes de aprehensión emitidas en la ciudad de Mexicali. La Recomendación de instruir el cumplimiento de ordenes de aprehensión giradas algunas desde 1995 y

establecer un sistema integral de cumplimiento y de supervisión de las ordenes de aprehensión, no fueron aceptadas.

Se anexa al presente informe copia integra de las Recomendaciones aquí relacionadas.

Es procedente resaltar que de los 9 documentos de Recomendación referidos, cinco fueron dirigidos a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

IV.- LAS ORIENTACIONES.

De 4327 asuntos 3226 se refirieron a casos de orientación, en los que no necesariamente se aludían hechos reclamados a autoridades, pero que por la condición de vulnerabilidad de las personas se realizaron infinidad de gestiones.

En el capítulo de orientaciones que desarrolla la Procuraduría de los Derechos Humanos reconocemos grandes necesidades de la población que acude con múltiples problemas respecto de los cuales no encuentra apoyo en la institución que supone debe atenderle.

Los datos relativos al perfil socioeconómico de las personas que acuden a la PDH nos dan una idea de la población que tiene una referencia propositiva de los derechos humanos, lo que les genera confianza y en muchos casos es la última esperanza.

Pero pecaríamos de falsa modestia sino reconocemos que no en todos los casos las personas encuentran satisfacción a sus demandas. Ante ello debemos afirmar que los organismos públicos de derechos humanos no son la panacea, no significan la solución mágica de todos los problemas que se nos exponen. Si es un instrumento de conocimiento de los propios derechos del quejoso y de la posibilidad de lograrlos, pero invariablemente en los casos que no le asiste la razón y que su reclamo pretende pasar por encima de los derechos de los demás, así se lo hemos hecho saber. Debe quedar claro que desde la PDH no solo se difunden y promueven los derechos que asisten a toda persona, también se resalta la necesidad y obligatoriedad de cumplir con nuestros deberes, para con la familia y la sociedad, con la autoridad y uno mismo.

Esto lo deben entender y asimilar los servidores públicos que a casi ya una década de existencia de los organismos públicos de derechos humanos, aún no asimilan una nueva realidad, en que la cultura del respeto a los derechos humanos debe

expresarse en formas de vida, en experiencias cotidianas que sienten las bases para una mejor relación entre todos.

Los problemas de violencia son expresiones de desigualdad, de agresión a los derechos que como seres humanos tenemos y debieran ser respetados. Sin embargo las aflicciones de la sociedad aumentan al ver que las autoridades no logran atender sus demandas en la dimensión e intensidad que la sociedad misma reclama.

La información acumulada nos permite observar como el problema de la violencia doméstica o intrafamiliar afecta a niños, a concubinas y esposas, a parientes y amigos, ancianos, discapacitados, hombres y mujeres, víctimas cotidianas de agresiones físicas y morales, enrareciendo cada vez mas el ambiente social, convirtiéndolo en campo de cultivo propicio para conductas cada vez más violentas. De los asuntos calificados de orientación destacan en primer lugar los identificados como asuntos jurisdiccionales, entendidos estos como los relacionados con la exclusiva facultad de otra autoridad para determinar en relación al derecho reclamado por el compareciente, principalmente una autoridad judicial o ministerial, y que lo único que necesita es tener clara su responsabilidad ante la autoridad y la sociedad.

El alto número de asuntos entre particulares que la PDH atendió muestran de cierta forma la situación de conflicto social que aflige a la población

En ningún caso la PDH ha intercedido para que alguien goce de impunidad. Esto lo saben perfectamente los servidores públicos que insisten en señalar a los organismos defensores de derechos humanos como los responsables de la violencia, desde aquí les decimos que no solo están equivocados en sus apreciaciones, sino también del lugar que ocupan en la administración pública, al confundirla con un espacio desde el cual pueden vulnerar los derechos de los demás, en lugar de atender el supremo interés público.

Es preocupante el alto número de asuntos que perjudican a mujeres. El 35% de las atenciones brindadas fueron a mujeres, que reclamaron ser víctimas del maltrato en sus hogares, de explotación y discriminación en sus lugares de trabajo, de acoso y hostigamiento sexual, deterioro en servicios de salud, de falta de asistencia en su condición de víctimas.

Durante décadas el concepto de Derechos Humanos estuvo limitado a la relación Individuo-Estado y a violaciones que se daban en el ámbito público, ello determinó que durante años la violencia familiar y sexual contra las mujeres no fuera considerada violación a sus derechos humanos. Debido al desarrollo de estos conceptos, así como a lo justo de las demandas promovidas por grupos organizados

de mujeres, las normas internacionales han incorporado la protección de estos derechos, concibiéndolos como un estado de cosas, intereses o necesidades cuya satisfacción deben garantizar tanto el Estado como los particulares.

Es indudable que debemos reconocer que el concepto de derechos humanos por su misma naturaleza histórica ha estado fuertemente asociada a una idea de seres humanos centrada en la imagen de la sociedad occidental, adulta, heterosexual y dueño de un patrimonio, lo que ha llevado a excluir a toda persona que no tiene dichas características, son estas las razones que han motivado a la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos a elaborar instrumentos que coadyuven en un recambio social, lo que muestra adelantos e innovaciones que apuntan a una redefinición de lo humano, adelantos logrados que representan la formulación y desarrollo de conceptos de derechos humanos con una perspectiva de Género.

El primer instrumento internacional y por ello muy importante lo es la "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer", adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en 1979, misma que firmó y ratificó México.

En junio de 1994, los Estados Partes de la Organización de los Estados Americanos, convencidos de que la Eliminación de la violencia contra las mujeres es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida, firman en Belem do Pará la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia Contra la Mujer", al respecto, el 25 de diciembre de 1996, se conmemora el Día Internacional en Contra de la Violencia a la Mujer, México al ratificarla asumió el compromiso de implementar todas las acciones para dar cumplimiento a dicho instrumento de Derecho Internacional.

Ante ello se hace necesario el apoyo decidido y amplio para garantizar los derechos de la mujer y su asistencia en todos aquellos casos que su condición de vulnerabilidad lo requiera.

Es necesario que las autoridades aporten su esfuerzo para el establecimiento de albergues o instancias en que de manera especializada la mujer pueda recibir apoyo no solo legal, sino material, moral, psicológico y demás que le permita recuperarse.

Además en aquellas instituciones de atención al público a las que recurra población femenil, se debe garantizar la instrumentación de programas específicos para la atención de la mujer.

Con base en las diversas experiencias, y en cumplimiento a acuerdos nacionales de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Protección y Defensa de los Derechos Humanos, así como de la Federación Internacional del Ombudsman, en el nuevo periodo que iniciamos, desarrollaremos un programa específico para los derechos de la mujer.

De los asuntos remitidos y canalizados, en los que no había un reclamo a la autoridad, pero si una necesidad de la persona, destacan los siguientes:

1.- Defensoría de Oficio	187
2.- Agencia del Ministerio Público del Fuero Común.....	135
3.- Autoridades laborales	105
4.- Instituto Mexicano del Seguro Social.....	24
5.- Procuraduría del Menor y la Familia.....	23

El mayor número de personas que requieren de los servicios de la PDH son personas de escasos recursos económicos, los empleados y oficios varios representan el 46%, en los datos ocupacionales destacan las amas de casa en tercer lugar con el 18%. La escolaridad se concentra en un 82% de hombres y mujeres con educación elemental de primaria o secundaria..

La población atendida que refirió edades menores de 12 años representa el 10%. Esto es significativo porque nos referimos a población infantil que requiere del apoyo a sus derechos. En el periodo que informamos participamos en diversas reuniones con organismos de atención a niños en estado de necesidades y de riesgos, tales como niños maltratados, abandonados, víctimas de incumplimiento de obligaciones alimenticias por parte de sus padres, víctimas también de la violencia doméstica y social. Los niños de la calle han sido referidos como centro de atención de la actividad de diversos organismos de la autoridad, pero no se ha visto un programa sustancial y efectivo que justifiquen los mas de dos millones de pesos aprobados por el Congreso de Baja California, para la atención de este problema social en el transcurso del presente año.

En nuestra labor de promoción y difusión se ha tenido una gran presencia en grupos de la comunidad, pero esa labor se debe redoblar, se requiere apoyo para desarrollar programas de información acerca de los derechos humanos con un mayor impacto entre la sociedad. La presencia de abogados de la PDH en la preparación académica de policías preventivos no es suficiente si en los cuerpos policiacos no se establece

un programa permanente de capacitación tendiente a superar los problemas que reclama la población.

V.- EL CONSEJO CONSULTIVO.

La Ley de la PDH contempla la participación de ciudadanos en forma honorífica para que aporten su experiencia, ideas, iniciativas y conocimiento a la causa de los derechos humanos.

El Consejo Consultivo de la PDH que la ley establece lo define como la integración de ciudadanos que gocen de reconocido prestigio en la sociedad por su interés en la defensa, difusión y promoción de los derechos humanos.

Por tal motivo propusimos a esta Soberanía Popular la ratificación de 17 bajacalifornianos para desempeñar la honrosa función de Consejeros de la Procuraduría de los Derechos Humanos. Las 7 mujeres y 10 hombres que lo conforman con una clara e innegable pluralidad son una garantía de que con su capacidad de análisis contaremos con su brillante opinión que fortalecerá la política de derechos humanos en nuestro estado, insertándose en las promociones de otros organismos fraternos, identificados por la causa irreversible de los derechos humanos. La ratificación de los ciudadanos propuestos para formar el Consejo Consultivo de la PDH nos motiva y lo vemos como una muestra de apoyo a la noble labor encomendada.

CIUDADANOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS:

Estamos convencidos de la necesidad del buen funcionamiento de los organismos creados por el propio orden jurídico mexicano.

La labor de la PDH debe fortalecerse, intensificarse y ampliarse. El perfil de autonomía e independencia que la ley le otorga debe ser complementado con el destino suficiente de recursos para el desempeño de sus labores, el desarrollo de sus proyectos.

Con la participación del Consejo Consultivo, impulsaremos reformas a la Ley de la PDH en la que se definan aspectos trascendentes del propio consejo y del proceso de elección del Procurador de los Derechos Humanos que garantice transparencia en favor de la confianza ciudadana hacia la institución del Ombudsman y de la autoridad estatal .

Los organismos de derechos humanos no son enemigos de las autoridades legal y legítimamente constituidas.

La intensa labor que el Congreso del Estado realiza para la reforma de las leyes fundamentales en favor de la ciudadanía seguramente arribará a un mejor y adecuado marco jurídico en donde el respeto a las garantías individuales y colectivas sean el mejor ejemplo de voluntad de la autoridad para promover los derechos humanos.

La protección jurídica de los ciudadanos frente a la delincuencia, en la medida que se materialice en hechos concretos, seguramente será reconocida por el pueblo y se recuperará la confianza en favor de los órganos del poder público, mientras tanto los hombres y mujeres que sigan siendo víctimas de delito o abusos de autoridad, tendrán el derecho a reclamar justicia. Por ello insistimos en nuestra propuesta de creación de un Centro de Apoyo a Víctimas. Los organismos públicos de derechos humanos impulsamos la propuesta de que se adicione al artículo 20 constitucional un Apartado B conteniendo de manera paralela y paritaria a los derechos del indiciado, los derechos de la víctima. Al respecto proponemos que en las reformas de nuestro estado se contemplen las normas de Naciones Unidas en materia de derechos de víctimas de delito y de abuso de autoridad, esto es, actos provenientes de servidores públicos, estableciendo procedimientos ágiles que eviten el burocratismo conocido de reparación del daño o de asistencia jurídica y médica a las víctimas.

Los cambios que requiere nuestra sociedad deben fundarse en la democracia, la tolerancia y entendimiento al interlocutor. Los conceptos de dignidad, libertad, igualdad, seguridad, paz, fraternidad, desde la perspectiva de los derechos humanos; seguramente serán una herramienta valiosa para todos aquellos que tratan de entender al prójimo. El amor por la humanidad es fuente inagotable de entendimiento entre las diversas formas de pensamiento. Hagamos el firme propósito de lograr la plena vigencia de los derechos humanos.

Antonio García Sánchez
Procurador de los Derechos Humanos y
Protección Ciudadana de Baja California.

Mexicali, Baja California. 17 de noviembre de 1997.

